



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/868
6 de diciembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carles CASAJUANA (España)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema: "Informe del Consejo Económico y Social".
2. En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Tercera Comisión los capítulos del informe del Consejo 1/ que fueron examinados en relación con los temas correspondientes del programa (véase A/C.3/43/2).
3. La Tercera Comisión examinó el tema 12 en sus sesiones 49a. a 58a., celebradas del 22 al 30 de noviembre de 1988. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/43/SR.49 a 58) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1988 (A/43/3) 1/;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/43/1 y 7);
 - c) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (A/43/170-E/1988/25);

1/ Se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/43/3/Rev.1).

d) Informe del Secretario General sobre medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/43/305-E/1988/26);

e) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/43/328);

f) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/43/478);

g) Informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán (A/43/534);

h) Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Somalia (A/43/535);

i) Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (A/43/536);

j) Informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/43/592);

k) Informe del Secretario General sobre asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y personas desplazadas en el Chad (A/43/593 y Add.1);

l) Informe del Secretario General sobre asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional (A/43/594);

m) Informe del Secretario General sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopia (A/43/595);

n) Nota del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en Chile (A/43/624);

o) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional (A/43/630);

p) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/43/705);

q) Informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas (A/43/706);

r) Nota del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (A/43/735);

s) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (A/43/736);

- t) Informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/43/739);
- u) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/43/742);
- v) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/43/743 y Add.1);
- w) Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/43/770);
- x) Carta de fecha 3 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/43/122);
- y) Carta de fecha 24 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/43/165);
- z) Carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas (A/43/214);
- aa) Carta de fecha 22 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/43/235-S/19674);
- bb) Carta de fecha 30 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas con la que se transmitía el texto del comunicado final aprobado por la 17a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en "el período de sesiones dedicado a la solidaridad islámica con el levantamiento del pueblo palestino", celebrado en Ammán del 3 al 7 de Sha'ban de 1408 de la Hégira (21 a 25 de marzo de 1988) (A/43/273-S/19720);
- cc) Carta de fecha 13 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/43/361);
- dd) Carta de fecha 27 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, con la que se transmitían los textos de las resoluciones y decisiones aprobadas en la 79a. sesión de la Unión Interparlamentaria, celebrada en la Ciudad de Guatemala del 8 al 16 de abril de 1988 (A/43/370);
- ee) Carta de fecha 6 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, con la que se transmitían los textos del comunicado final, los informes y las resoluciones aprobados por la 17a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en "el período de sesiones dedicado a la solidaridad islámica con el levantamiento del pueblo palestino", celebrado en Ammán, Jordania, del 3 al 7 de Sha'ban de 1408 de la Hégira (21 a 25 de marzo de 1988) (A/43/393-S/19930);

- ff) Carta de fecha 30 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (A/43/435-S/19974);
- gg) Carta de fecha 5 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/43/446);
- hh) Carta de fecha 11 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el jefe de la delegación de la República Democrática Alemana ante el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones (A/43/457-E/1988/102);
- ii) Carta de fecha 12 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el jefe de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el segundo período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social (A/43/460-E/1988/104);
- jj) Carta de fecha 16 de agosto de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (A/43/544);
- kk) Carta de fecha 2 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas (A/43/587);
- ll) Carta de fecha 6 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/43/590);
- mm) Carta de fecha 12 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (A/43/604);
- nn) Carta de fecha 8 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (A/43/617);
- oo) Nota verbal de fecha 25 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas, con la que se transmitían los textos de las resoluciones aprobadas por la Unión Interparlamentaria en la Conferencia celebrada en Sofía del 19 al 24 de septiembre de 1988 (A/43/759);
- pp) Carta de fecha 23 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (A/C.3/43/3);
- qq) Nota de la Secretaría en que se transmitía el texto de un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/43/L.2);
- rr) Nota de la Secretaría en que se transmitía el texto de un proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" (A/C.3/43/L.3);

ss) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (A/C.3/43/4);

5. En la 49a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/43/SR.49).

6. En la misma sesión, hizo una declaración el Secretario General Adjunto, Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (véase A/C.3/43/SR.49).

7. También en esa sesión, el Sr. Bernaldes Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios, presentó su informe sobre los mercenarios (A/43/735); el Sr. Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Sr. Ermacora, Relator Especial, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y el Sr. Volio Jiménez, Relator Especial, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/C.3/43/SR.49).

8. En la misma sesión, el jefe de la Dependencia de Procedimientos Especiales del Centro de Derechos Humanos presentó el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador en nombre del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Pastor Ridruejo (véase A/C.3/43/SR.49).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.2

9. Por su decisión 42/424 de 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión (A/42/803/Add.1, párr. 113) decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/42/L.89/Rev.1, en la forma revisada oralmente). El proyecto de decisión se presentó a la Comisión en el documento A/C.3/43/L.2 y decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y una tarea que deben asumir todos los Estados Miembros es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 3/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en esa esfera dentro de las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas podría mejorarse,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como la discriminación en todas sus formas, en particular el apartheid y el racismo, así como el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 4/,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General 5/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su fomento, protección y promoción en todas las partes del mundo;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en

2/ Resolución 217 A (III).

3/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

5/ A/42/612 y Add.1.

la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

3. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para cada ser humano y para todos los pueblos;

5. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera tienen importancia y contribuirán a reducir la tensión internacional, a establecer mejores relaciones entre los Estados, a disipar los prejuicios y a identificar problemas con miras a darles una solución constructiva;

6. Expresa su convicción de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la expansión de los vínculos culturales, científicos y de otra índole entre los Estados y el desarrollo de los contactos humanos son de interés para todos los países;

7. Reafirma que es de fundamental importancia para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación y que cumplan plena y eficazmente sus obligaciones jurídicas internacionales en aplicación de tales instrumentos;

8. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los diversos tratados relativos a los derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la igualdad, con el debido respeto a la dignidad de todos los pueblos, sin discriminación alguna;

10. Destaca además que la recolección, el análisis y la difusión de información sobre los derechos humanos es una importante labor que puede contribuir a la comprensión de los problemas que se plantean en las distintas sociedades y promover una mayor conciencia de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

11. Toma nota del lugar importante que cabe a la promoción y la protección de los derechos humanos entre las cuestiones de interés internacional y en las relaciones entre los Estados;

12. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos e indiquen las medidas que hayan adoptado con objeto de llevar a la práctica dicha cooperación;

13. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Informe del Consejo Económico y Social'."

10. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, hicieron declaraciones el representante de Marruecos y el de la República Socialista Soviética de Ucrania, además del Presidente de la Comisión.

11. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió no tomar medidas sobre el proyecto de resolución.

B. Proyecto de decisión A/C.3/43/L.3

12. Por su decisión 42/423, de 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión (A/42/803/Add.1, párr. 113), decidió aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" (véase A/C.3/42/L.8). El proyecto de decisión se presentó a la Comisión en el documento A/C.3/43/L.3 y decía lo siguiente:

"La Asamblea General decide examinar los siguientes temas cada dos años, a partir de su cuadragésimo primer período de sesiones:

85. Cuestión del envejecimiento.
90. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.
94. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.
95. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.
101. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (con excepción de la cuestión relacionada con el derecho al desarrollo)."

13. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de Marruecos hizo una declaración.

14. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aplazara el examen del proyecto de decisión hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones (véase el párrafo 108, proyecto de decisión I).

C. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.41/Rev.1

15. El 14 de noviembre de 1988, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Samoa presentaron un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.41), titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 7/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, la resolución 1988/69, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 8/, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y que presentara un informe final a la Comisión en su 45º período de sesiones,

6/ Resolución 217 A (III).

7/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

8/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que, durante el período considerado, el Gobierno de la República Islámica del Irán siguió demostrando su disposición de incrementar gradualmente su colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo como un hecho positivo el compromiso de las autoridades iraníes de dar una respuesta detallada a las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

Observando, empero, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

Lamentando que, a pesar de las indicaciones de una mayor disposición para colaborar con el Representante Especial, aún no se haya llegado a un estado de plena colaboración,

Observando que en la República Islámica del Irán los bahá'is siguen estando sometidos a diversas formas de hostigamiento y discriminación, aun cuando hay indicaciones de que en los últimos meses ha disminuido en algún grado la intensidad de la campaña de persecución contra los bahá'is y de que se ha liberado a algunos de los bahá'is que estaban presos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene 9/;

2. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, que le permita visitar ese país;

3. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;

4. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe, a saber, las denuncias relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. Expresa su grave preocupación por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en 1987 siguió disminuyendo el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha

proporcionado, en el período comprendido entre julio y septiembre de 1988 ha habido una nueva ola de ejecuciones que causaron la muerte de gran cantidad de personas por sus convicciones políticas;

6. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia final;

7. Expresa asimismo su profunda preocupación por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, oficiosos e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formular, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que son violatorias de las normas internacionales en materia de juicio imparcial;

8. Comparte la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas privadas de su libertad, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;

9. Acoge con beneplácito la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones diversas cuestiones relacionadas con el sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;

10. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con los instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;

11. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 7/, respete y garantice a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

12. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

13. Decide seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social."

16. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Samoa, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/43/L.41/Rev.1), titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán".

17. En la 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.58).

18. También hicieron declaraciones los representantes de los Países Bajos, Portugal, Argelia y la India (véase A/C.3/43/SR.58).

19. En la misma sesión, el representante del Pakistán hizo una declaración en la que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, propuso que se aplazara el debate y pidió que no se tomaran medidas sobre el proyecto de resolución.

20. Hicieron declaraciones a favor de esa moción los representantes de la India y la República Árabe Siria, y en contra los representantes de Australia y de los Países Bajos.

21. La Comisión votó la moción, que fue rechazada en votación registrada por 40 votos contra 50 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 10/:

Votos a favor: Albania, Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Burkina Faso, Cuba, China, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Uganda, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

10/ El representante de Rwanda indicó posteriormente que su voto debería haber sido registrado como voto en contra y no a favor.

/...

Abstenciones: Argentina, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Colombia, Chad, Chipre, Egipto, Fiji, Ghana, Jordania, Kenya, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

22. En la misma sesión, tras una declaración del representante de Indonesia, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado en votación registrada por 55 votos contra 23, y 38 abstenciones (véase el párrafo 107, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente 11/:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

Votos en contra: Albania, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Yemen Democrático.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chipre, Egipto, Fiji, Gabón, Ghana, Guyana, Haití, India, Kenya, Líbano, Liberia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

23. Después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de la República Dominicana, Italia, Honduras, el Sudán, Suecia y Costa Rica hicieron declaraciones.

11/ El representante de Honduras indicó posteriormente que si hubiera estado presente habría votado a favor del proyecto de resolución.

/...

D. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.55

24. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, en nombre también de Polonia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.55) titulado "Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio". Posteriormente el Pakistán, el Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución II).

E. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.57

26. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Luxemburgo, en nombre de Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.57) titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán".

27. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución III).

28. Los representantes del Pakistán, el Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (véase A/C.3/43/SR.56).

F. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.63

29. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en nombre de Australia, Bangladesh, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Irán (República Islámica del), Jordania, Mongolia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Sri Lanka, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.63) titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico".

30. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución IV).

G. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.64

31. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Camerún, Chad, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.64) titulado "Situación de los refugiados en el Sudán". Posteriormente Colombia, Níger y Sierra Leona se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución V).

33. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Sudán hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.56).

H. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.65

34. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.65) titulado "Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti". Posteriormente Djibouti se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución VI).

36. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Djibouti hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.56).

I. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.66

37. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Argelia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, China, Djibouti, Egipto, Francia, Gabón, Guinea, Haití, Indonesia, Japón, Kampuchea Democrática, Malawi, Malí, Marruecos, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez y Zaire, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.66) titulado "Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad". Posteriormente, Colombia, Costa Rica y Filipinas se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución VII).

J. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.67

39. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.67) titulado "Asistencia a las personas que han regresado a Etiopía y a los refugiados en ese país" (A/C.3/43/L.67).

40. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución VIII).

K. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.68

41. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.68) titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador".

42. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, tras declaraciones de los representantes de Colombia y de Noruega (en nombre de los países nórdicos), la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución IX).

43. Los representantes de Grecia (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Económica Europea) y El Salvador hicieron declaraciones (véase A/C.3/43/SR.56).

L. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.69

44. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de México, en nombre de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Colombia, China, Ecuador, Grecia, India, Italia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Portugal, Rwanda, Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.69) titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios" y lo revisó oralmente sustituyendo las palabras "para continuar" por las palabras "para concluir, si se puede," en el párrafo 5 de la parte dispositiva.

45. Posteriormente, Filipinas y Botswana se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, se informó a la Comisión de que la exposición del Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, figuraba en el documento A/C.3/43/L.83.

47. En la misma sesión, tras las declaraciones del representante de los Estados Unidos de América, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 136 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párrafo 107, proyecto de resolución X).

48. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de la República Federal de Alemania, el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones (véase A/C.3/43/SR.56)

M. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.70 y Rev.1

49. El 23 de noviembre de 1988, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Arabe Siria, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Yemen, Zaire y Zambia presentaron un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.70), titulado "Asistencia a los refugiados en Somalia", cuyo texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, y 42/127, de 7 de diciembre de 1987, sobre la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Somalia 12/,

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Preocupada por la necesidad de asegurar suministros continuos y adecuados de alimentos en los campamentos de refugiados en Somalia,

Consciente de la presión que la presencia de refugiados continúa imponiendo a los servicios públicos, en particular de educación, sanidad, transporte y comunicaciones y suministro de agua,

Tomando nota con preocupación del pernicioso efecto de la presencia de refugiados en el medio ambiente, que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión del suelo y la amenaza de destrucción de un equilibrio ecológico ya frágil,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/127;
2. Encomia las medidas que el Gobierno de Somalia está tomando para facilitar asistencia material y humanitaria a los refugiados pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;
3. Expresa su reconocimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en Somalia;
4. Exhorta al Alto Comisionado a que, en la forma en que proceda, vele por que las necesidades de atención, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados sean debidamente cubiertas;
5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos de voluntarios para que presten la máxima y oportuna asistencia material, financiera y técnica para que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe de la misión interinstitucional realizada en 1987 que figura como

anexo al informe del Secretario General 13/ como la base de un programa amplio de acción que combine las necesidades humanitarias y de desarrollo relacionadas con los refugiados;

6. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asuma la función rectora prevista en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa 14/ en la conceptualización, ejecución y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados y a que participe en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado y el Banco Mundial;

7. Pide a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta con el Gobierno de Somalia, documentación detallada de proyectos para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General 15/ como esfuerzos prioritarios para un programa amplio de acción;

8. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen y amplíen sus actividades en Somalia, en cooperación con el Gobierno de Somalia, para proteger y rehabilitar su medio ambiente deteriorado;

9. Reconoce el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de refugiados, en particular en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

10. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales en Somalia, en el contexto de la planificación y ejecución de proyectos de refugiados y actividades de desarrollo relacionadas con los refugiados;

11. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que los afectan;

13/ A/42/645.

14/ A/39/402, anexo.

15/ A/42/645, párrs. 55 a 66.

12. Pide al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución."

50. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de los patrocinadores presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/43/L.70/Rev.1) titulado "Asistencia a los refugiados en Somalia". Posteriormente, Burundi, Colombia, la República Centroafricana, Nigeria y Filipinas se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

51. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, tras declaraciones del representante de la República Federal de Alemania y del Secretario de la Comisión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XI)

N. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.71

52. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Argelia, Botswana, Burkina Faso, Chad, Etiopía, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Swazilandia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.71) titulado "Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi". Posteriormente, Egipto, Grecia, Níger y Filipinas se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En su 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XII).

54. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Malawi hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.56).

O. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.72

55. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Angola, Argelia, Barbados, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Guinea, Haití, India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.72) titulado "Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional". Posteriormente, Burundi y Filipinas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En la 56a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XIII).

P. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.73 y Rev.1

57. El 23 de noviembre de 1988, Afganistán, Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Nicaragua, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.73) titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas, neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con más libertad,

Profundamente alarmada por la existencia de grupos y organizaciones que siguen propagando ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la no discriminación, por lo que representan una amenaza a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Observando con preocupación que los promotores de las ideologías fascistas, neofascistas y otras ideologías totalitarias han intensificado en varios países sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo ideologías, regímenes y prácticas racistas y colonialistas y otras formas de totalitarismo, que entrañan el desprecio del individuo y la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo, y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que producen esas consecuencias, son incompatibles con los

propósitos y principios de la Carta, pueden poner en peligro la paz mundial y obstaculizan las relaciones amistosas entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de los principios de la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, enunciados en su resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/99 de 16 de diciembre de 1983, 39/114 de 14 de diciembre de 1984, 40/148 de 13 de diciembre de 1985, y 41/160, de 4 de diciembre de 1986,

1. Condena de nuevo todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o en la intolerancia racial o étnica o de otro tipo, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas;

2. Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 16/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 17/, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. Invita a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

4. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos;

16/ Resolución 217 A (III).

17/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

5. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 18/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 19/, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad 20/ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 21/;

6. Invita a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

58. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la República Democrática Alemana, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/43/L.73/Rev.1), titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas, neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror".

59. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una revisión del proyecto de resolución revisado en virtud de la cual, donde decía "superioridad racial o étnica" debía decir "superioridad política, racial o étnica".

60. En la misma sesión, la representante de la India formuló una declaración en la cual propuso las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución A/C.3/43/L.73/Rev.1:

a) Que en el título, las palabras "la intolerancia racial, el odio y el terror" se reemplazaran por las palabras "el Apartheid, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales";

b) Que al final del tercer párrafo del preámbulo, después de las palabras "esferas civil, política, económica, social y cultural" se intercalasen las palabras "incluidas las prácticas del apartheid, la discriminación racial y el racismo";

18/ Resolución 260 A (III), anexo.

19/ Resolución 2106 A (XXVIII), anexo.

20/ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

21/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

c) Que el párrafo 1 de la parte dispositiva, el cual decía:

"1. Condena resueltamente una vez más todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia políticos, raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;"

fuera sustituido por el siguiente texto:

"1. Condena resueltamente una vez más todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, que se basan en el apartheid, la discriminación racial y el racismo, o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;"

61. Luego de las declaraciones formuladas por los representantes de Egipto y de la República Democrática Alemana, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.73/Rev.1, en su forma oralmente revisada y enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XIV).

62. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de Islandia (en nombre de los países nórdicos) hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.57).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.74

63. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Zambia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.74) titulado "Ejecuciones sumarias o arbitrarias". Posteriormente, la República Federal de Alemania y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suecia formuló una declaración en la cual revisó oralmente el proyecto de resolución, sustituyendo en el noveno párrafo del preámbulo las palabras "Acogiendo asimismo con beneplácito" por las palabras "Tomando nota de".

65. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XV).

R. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.75

66. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Austria, Bélgica, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Gambia, Italia, Noruega, los Países Bajos, Senegal, Togo y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.75) titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos". Posteriormente, el Ecuador, la República Federal de Alemania y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la representante de Bélgica formuló una declaración en la cual revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"6. Acoge con beneplácito además el hecho de que el Secretario General haya anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, se prevé celebrar seminarios en las regiones interesadas, con que se aprovecharán los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en esas regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras;"

fue sustituido por el siguiente texto:

"6. Toma nota de que el Secretario General ha anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, es conveniente celebrar seminarios en las regiones interesadas, con que se aprovecharán los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en las regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras;"

68. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XVI).

S. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.76

69. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.76) titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" y lo revisó oralmente intercalando la palabra "nacionales" después de las palabras "asociaciones profesionales" que figuraban en el párrafo 7 de la parte dispositiva. Posteriormente, Australia y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Austria hizo una declaración en la cual revisó oralmente el proyecto de resolución, intercalando la palabra "interesadas" después de las palabras "comisiones regionales" que figuraban en el párrafo 7 de la parte dispositiva.

71. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

72. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XVII).

T. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.77

73. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre del Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, Jordania, Pakistán, la República Federal de Alemania, el Senegal, Somalia y Tailandia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.77) titulado "Derechos humanos y éxodos en masa" y lo revisó oralmente, de manera que en el párrafo 8 de la parte dispositiva, donde decía "a que consolide y refuerce", dijera "a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer". Posteriormente, Australia, Luxemburgo y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

74. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XVIII).

U. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.78

75. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de Austria, el Canadá, Hungría y la República Socialista Soviética de Ucrania, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.78), titulado "Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "regionales" por la palabra "nacionales";

b) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se intercalaron las palabras "reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social" después de las palabras "organizaciones no gubernamentales".

76. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

/...

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "acuerdos nacionales" por las palabras "acuerdos regionales existentes";

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, se eliminaron las palabras "por cualquier motivo" después de la palabra "distinciones";

c) Se sustituyó el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. Insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen los diferentes instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos o se adhieran a esos instrumentos;"

por el siguiente texto:

"5. Insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos o de adherirse a ellos;"

d) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras "reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social" después de las palabras "organizaciones no gubernamentales".

77. Formularon declaraciones los representantes de Marruecos, Australia, Kenya, la República Socialista Soviética de Ucrania, la India, Austria, los Países Bajos y Egipto (véase A/C.3/43/SR.57).

78. En la misma sesión, el representante de Austria informó a la Comisión acerca de las siguientes revisiones orales adicionales que fueron acordadas durante las consultas oficiosas:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, donde decía "pueden contribuir apreciablemente" debía decir "contribuyen apreciablemente";

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, en la versión en idioma inglés, se eliminó la palabra "all" que figuraba antes de las palabras "Member States".

79. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XIX).

V. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.79

80. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.79), titulado "Mejoramiento de la vida social".

/...

81. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración en la cual revisó el proyecto de resolución de la manera siguiente:

El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión del mejoramiento de la vida social en el mundo y que tenga en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros de conformidad con la presente resolución;"

fue reemplazado por el siguiente texto:

"8. Pide al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, información sobre los resultados obtenidos en cuanto al mejoramiento de la vida social en el mundo;"

82. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/43/L.79, en su forma oralmente revisada, mediante una votación registrada de 110 votos contra 15 y 9 abstenciones (véase el párrafo 107, del proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Malta, Suecia.

83. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de Australia 22/ formuló una declaración.

W. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.80

84. En la 55a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Costa Rica, los Estados Unidos de América, Honduras, Italia, la República Dominicana y Zaire, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.80), titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" y lo revisó oralmente de la manera siguiente:

a) Después del tercer párrafo del preámbulo se intercaló un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

"Condenando el sistema de apartheid y toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,"

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras "frente a los abusos reales o potenciales" después de las palabras "los derechos e intereses de los gobernados".

85. Posteriormente, Filipinas, la India, Chipre, Hungría, Malta, Francia, los Países Bajos, la República Federal de Alemania y Bélgica se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

86. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí las enmiendas introducidas al proyecto de resolución A/C.3/43/L.80, en su forma oralmente revisada, que habían sido incluidas en el documento A/C.3/43/L.85, patrocinado por Cuba, Ghana, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, Etiopía se sumó a los patrocinadores del documento A/C.3/43/L.85.

22/ El representante de Australia señaló que si hubiera estado presente habría votado en contra del proyecto de resolución.

87. Las enmiendas fueron las siguientes:

a) Se intercaló un nuevo párrafo 3 con el texto que figura a continuación y se modificó en la forma correspondiente la numeración de los párrafos restantes:

"3. Afirma que, a fin de construir en el mundo sociedades unidas, no raciales y democráticas, el apartheid, que constituye una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad y una abierta violación de los derechos humanos del pueblo de Sudáfrica, debe ser abolido en todas sus formas y que el disfrute por todos los sudafricanos de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido en particular el derecho a participar en un sistema político basado en la ciudadanía común e igualitaria y el sufragio universal, es fundamental para el ejercicio del principio de elecciones auténticas y periódicas;"

b) Se suprimieron las palabras "en forma individual y en cooperación con otros" al final del antiguo párrafo 3.

88. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración.

89. La representante de los Estados Unidos de América formuló también una declaración, en la cual revisó oralmente el proyecto de resolución intercalando un nuevo párrafo después del párrafo 3 de la parte dispositiva, con el siguiente texto:

"Reafirma que se debe abolir el apartheid, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político fundado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;"

90. También en dicha sesión, la representante de Zimbabwe, en nombre de los patrocinadores, formuló una declaración en el curso de la cual retiró el documento A/C.3/43/L.85 (véase A/C.3/43/SR.57).

91. La Comisión aprobó entonces el proyecto de resolución A/C.3/43/L.80, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XXI).

92. Una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de México, Ghana, Zambia, Panamá y Pakistán (véase A/C.3/43/SR.57).

X. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.81

93. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de México, en nombre de Australia, Austria, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, los Países Bajos, Portugal y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.81), titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile".

/...

94. En la misma sesión, el representante de Suecia declaró que su delegación ya no patrocinaba el proyecto de resolución.
95. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, se anunció que las delegaciones de Dinamarca y Noruega ya no patrocinaban el proyecto de resolución A/C.3/43/L.81.
96. En la misma sesión, el representante de México hizo una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución, eliminando del párrafo 9 de la parte dispositiva las palabras "La Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".
97. El representante de Costa Rica hizo una declaración en la que propuso reemplazar la palabra "otras", que figuraba en el párrafo 10 de la parte dispositiva antes de la expresión "informaciones pertinentes de que disponga", por la palabra "las".
98. El representante de México, en nombre de los patrocinadores, formuló una declaración y aceptó la enmienda propuesta por Costa Rica.
99. Formularon declaraciones los representantes de Chile, Costa Rica, México, Suecia (en nombre de Dinamarca y Noruega), Marruecos y Honduras, así como el Presidente de la Comisión (véase A/C.3/43/SR.57).
100. En la misma sesión, luego de las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América y del Ecuador, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y enmendada, mediante una votación registrada de 82 votos contra 1 y 51 abstenciones (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Chile.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Fiji, Gabón, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Turquía, Zaire.

101. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Japón, Colombia y el Senegal (véase A/C.3/43/SR.57).

Y. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.82

102. En la 54a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, Rwanda, el Senegal y Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.82) titulado "Desapariciones forzadas o involuntarias". Posteriormente, Luxemburgo y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

103. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 107, proyecto de resolución XXIII).

Z. Proyecto de decisión A/C.3/43/L.86

104. En la 57a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Australia, Guatemala, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, el Senegal y Yugoslavia, presentó un proyecto de decisión (A/C.3/43/L.86), titulado "Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas". Posteriormente, Luxemburgo y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión.

105. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación (véase el párrafo 108, proyecto de decisión II).

AA. Proyecto de decisión

106. En la 58a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, a sugerencia del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional (A/43/630) y del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/43/770) (véase el párrafo 108, proyecto de decisión III).

/...

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

107. La Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 23/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 24/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, la resolución 1988/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988 25/, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y que presentara un informe final a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Acogiendo con agrado, como hecho positivo, la reciente cesación del fuego, que debería contribuir al establecimiento de una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que, durante el período que se examina, el Gobierno de la República Islámica del Irán siguió mostrándose dispuesto a incrementar gradualmente su colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

23/ Resolución 217 A (III).

24/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

25/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Reconociendo como un hecho positivo el compromiso de las autoridades iraníes de dar una respuesta detallada a las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

Observando, empero, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

Lamentando que, a pesar de las indicaciones de una mayor disposición para colaborar con el Representante Especial, aún no se haya llegado a un estado de plena colaboración,

Tomando nota de los recientes contactos entre el Representante Especial y el Gobierno de la República Islámica del Irán, que se espera conduzcan a un estado de plena colaboración entre el Representante Especial y el Gobierno de la República Islámica del Irán, incluida una visita del primero a la República Islámica del Irán con objeto de cumplir su mandato,

Observando que en la República Islámica del Irán los baha'is siguen estando sometidos a diversas formas de hostigamiento y discriminación, aun cuando hay indicaciones de que en los últimos meses ha disminuido en algún grado la intensidad de la campaña de persecución contra los baha'is y de que se ha liberado a algunos de los baha'is que estaban presos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene 26/;
2. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;
3. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;
4. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe, a saber, las denuncias relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. Expresa su grave preocupación por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en 1987 siguió disminuyendo el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre julio y septiembre de 1988, hubo, una nueva ola de ejecuciones de gran cantidad de personas en razón de sus convicciones políticas;
6. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia final;
7. Expresa asimismo su profunda preocupación por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, informales e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formulan, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que contravienen las normas internacionales sobre un proceso justo;
8. Comparte la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas privadas de su libertad, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;
9. Acoge con beneplácito la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones diversas cuestiones relacionadas con el sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;
10. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con los instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación internacional y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;
11. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 24/, respete y garantice a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;
12. Pide al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;
13. Decide seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los baha'is, a fin de considerarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Situación de la Convención para la Prevención
y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, y 42/133, de 7 de diciembre de 1987,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986 27/, 1987/25, de 10 de marzo de 1987 28/, y 1988/28, de 7 de marzo de 1988 29/,

Recordando su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Convencida de que para liberar a la humanidad de ese aborrecible delito se necesita la cooperación internacional,

Reconociendo que el delito de genocidio ha acarreado grandes pérdidas a la humanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General 30/,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Reafirma que para liberar a la humanidad de ese aborrecible delito se necesita la cooperación internacional;
3. Observa con satisfacción que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

27/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

28/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

29/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

30/ A/43/478.

4. Expresa su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

5. Insta a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. Pide al Secretario General que le presente, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General.

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 31/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 32/ y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 33/,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Destacando el deber de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes, especialmente su resolución 42/135, de 7 de diciembre de 1987,

31/ Resolución 217 A (III).

32/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

33/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Tomando nota de la resolución 1988/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988 34/, y de la resolución 1988/136 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988,

Acogiendo con beneplácito como un acontecimiento positivo la concertación de los acuerdos de Ginebra de 14 de abril de 1988 que, cuando se hayan aplicado plenamente, contribuirán a crear una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho de libre determinación, por todo el pueblo del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado a las organizaciones internacionales, especialmente a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán 35/, en el que, si bien se reconoce que ha habido mejoras en algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en la zona controlada por las autoridades del Afganistán, se indica también que se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia y que contribuye a que en todo el país se cometan violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario,

Lamentando que el Relator Especial no haya podido visitar zonas que no se hallaban bajo el control de las autoridades del Afganistán,

1. Encomia los esfuerzos del Relator Especial para cumplir su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. Acoge con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado a la Comisión de Derechos Humanos al permitir que su Relator Especial pudiera visitar el Afganistán del 11 al 19 de septiembre de 1988;

3. Expresa su grave preocupación porque, a pesar de las mejoras que ha podido observar el Relator Especial, prosiguen las acciones bélicas y persisten las violaciones de derechos humanos con la misma frecuencia que en el pasado, lo que afecta especialmente a la población civil y pone en peligro la vida y la seguridad de hombres, mujeres y niños inocentes;

34/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

35/ A/43/742, anexo.

4. Expresa su preocupación de que, a pesar de la significativa reducción registrada en el número de presos políticos como resultado de la adopción de diversas medidas, más de 2.000 personas siguen aún en prisión por motivos políticos, e insta a las autoridades del Afganistán a proseguir la política de amnistía y a velar por que los presos puestos en libertad no queden bajo vigilancia ni sean molestados después de su liberación;
5. Observa con grave preocupación que persisten las denuncias de que los presos bajo custodia y los presos políticos son objeto de torturas y malos tratos;
6. Toma nota con igual preocupación de los informes acerca de desapariciones de personas e insta a las autoridades del Afganistán a que investiguen el paradero de todas las personas desaparecidas;
7. Observa también con preocupación las indicaciones de que la situación económica, social y cultural del Afganistán se ha ido deteriorando durante los años que ha durado el conflicto y ha alcanzado en la actualidad un punto crítico;
8. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que más de 5 millones de refugiados estén viviendo fuera del país porque temen el clima de inseguridad que existe en el Afganistán, la presencia de gran cantidad de minas y otros explosivos y los bombardeos continuos de que es víctima la población civil;
9. Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficazmente con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular facilitando las actividades de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja;
10. Subraya que, en la posguerra, será esencial adoptar en el Afganistán medidas concretas encaminadas a lograr que se respeten los derechos humanos;
11. Insta a las autoridades del Afganistán a que sigan prestando su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;
12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria;
13. Decide mantener en examen, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de volver a considerarla a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 41/153 de 4 de diciembre de 1986, sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función útil en ese proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 36/, así como de las observaciones recibidas de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de los Estados miembros de la Comisión sobre el informe del Seminario 37/,

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 1988/73, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 38/,

1. Toma nota del informe del Secretario General 39/;
2. Pide al Secretario General que continúe prestando asistencia y alentando al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico a fin de que, con los recursos existentes, establezca, dentro de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuyas funciones incluirían la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico;

36/ A/37/422, anexo.

37/ Véase A/39/174-E/1984/38 y Add.1 y E/CN.4/1986/19.

38/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

39/ A/43/170-E/1988/25.

3. Renueva su invitación a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan al Secretario General lo antes posible sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y, en particular, a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico;

4. Pide al Secretario General que vele por que se envíe continuamente material sobre los derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, a fin de que ese material reciba adecuada difusión en la región;

5. Toma nota de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática los derechos humanos en sus actividades de desarrollo;

6. Insta a los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico a que coordinen con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico los esfuerzos que realizan para promover los derechos humanos en sus actividades;

7. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General acerca de los excelentes resultados del curso sobre la enseñanza de los derechos humanos llevado a cabo en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987 en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos 40/;

8. Señala a la atención el resumen de las deliberaciones y conclusiones que figura en el informe, y sobre todo la necesidad de promover en la región la enseñanza, tanto académica como no académica, de los derechos humanos, haciendo hincapié en la determinación de los grupos a los que se ha de dirigir, particularmente en las zonas rurales;

9. Toma nota del consenso general entre los participantes en el curso de capacitación de que sería útil, para una mejor determinación de las medidas existentes y una mayor difusión de los materiales, establecer una biblioteca de referencia que se encargaría de compilar y difundir leyes, documentos y otras publicaciones en toda la región;

10. Pide al Secretario General que le presente un nuevo informe en el cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en el cual se incluya información sobre los avances logrados en la aplicación de esta resolución;

11. Decide proseguir su examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

40/ E/CN.4/1988/39/Add.1.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/129, de 7 de diciembre de 1987, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 41/ sobre la aplicación de la resolución 42/129, las medidas adoptadas por las organizaciones interesadas y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 42/,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para acoger a los refugiados y suministrar protección, alojamiento, alimentos, servicios sanitarios, educación y demás servicios humanitarios al número cada vez mayor de refugiados que ha atravesado las fronteras del Sudán desde principios del decenio de 1960,

Reconociendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno del Sudán y los sacrificios que están haciendo al acoger a más de 1 millón de refugiados, que constituyen aproximadamente el 7,5% de la población del país,

Preocupada de que la gran mayoría de los refugiados se ha instalado espontáneamente en diversas comunidades urbanas y rurales por todo el país y de este modo comparten los ya exiguos recursos y servicios destinados a la población autóctona,

Expresando su profunda preocupación por los efectos devastadores y de gran alcance de las sucesivas calamidades, que abarcan desde la sequía de 1984 hasta intensas lluvias e inundaciones y plagas de langostas, que han asolado al país, exacerbando de este modo el empeoramiento de la situación resultante de la presencia de este gran número de refugiados,

Profundamente preocupada también porque el Gobierno del Sudán, además de hacer frente a los difíciles problemas económicos y sociales imperantes, tiene la tarea adicional de atender a más de 1,5 millones de nacionales desplazados como resultado de la sequía de 1984, los conflictos civiles en la parte meridional del país y las lluvias e inundaciones de agosto de 1988,

Reconociendo la ardua tarea que ha emprendido el Gobierno del Sudán con miras a iniciar un programa de rehabilitación de vasto alcance para remediar las consecuencias y los daños provocados por los desastres naturales,

41/ A/43/534.

42/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/43/12) e ibid., Suplemento No. 12A (A/43/12/Add.1).

Considerando esas graves circunstancias, que hacen que el Gobierno del Sudán esté menos preparado que nunca para cumplir sus obligaciones para con su propio pueblo, y las consecuencias aún más graves, que afectan la capacidad del Gobierno del Sudán para recibir y conceder asilo a nuevos refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán y expresa su reconocimiento por el llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos competentes de las Naciones Unidas;

2. Toma nota también de los informes presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, en particular, de las nuevas tendencias observadas en la esfera de la ayuda a los refugiados y desarrollo;

3. Expresa su reconocimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. Expresa su profunda preocupación por las graves consecuencias de vasto alcance de la presencia masiva de refugiados para la seguridad y estabilidad del país y el efecto general negativo sobre su infraestructura básica, que frena el desarrollo socioeconómico de todo el país;

5. Expresa también su profunda preocupación por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para continuar acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios a fin de ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

7. Pide al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar cabalmente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. Pide al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y mantener los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

9. Pide al Secretario General que el cuadragésimo cuarto período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución por conducto del Consejo Económico y Social.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/137, de 4 de diciembre de 1986, y 42/126, de 7 de diciembre de 1987, relativas a la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti 43/,

Profundamente preocupada por la difícil situación de los refugiados y por la afluencia cada vez mayor de personas desplazadas, que ha afectado gravemente a los servicios sociales ya insuficientes y a la infraestructura del país,

Consciente de la pesada carga económica y social impuesta al Gobierno de Djibouti y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo del país, dada la delicada naturaleza de sus recursos,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados y de las personas desplazadas a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Reconociendo la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y expresa su reconocimiento por los esfuerzos hechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia por la asistencia que prestan a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;
4. Insta al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios a fin de lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti y a la afluencia incesante de personas desplazadas;
5. Exhorta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para atender las necesidades urgentes de los refugiados y de las personas desplazadas y lograr soluciones duraderas con respecto a su situación;
6. Pide al Secretario General que le presente en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/128, de 7 de diciembre de 1987, sobre asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, así como todas sus anteriores resoluciones sobre esa cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad 44/,

Profundamente preocupada por la persistencia de los efectos nefastos de la sequía, la desertificación, las inundaciones y las plagas de langostas y saltamontes, que agravan la situación alimentaria y sanitaria del Chad, de por sí precaria,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como consecuencia de la guerra y la sequía en el Chad plantea un grave problema de integración en la sociedad,

Considerando que el regreso en masa de los repatriados y de las personas desplazadas en la región septentrional del país plantea graves problemas de orden social y económico al Gobierno del Chad,

Teniendo presentes los múltiples pedidos del Gobierno del Chad de ayuda internacional de emergencia para los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad,

1. Hace suyos los pedidos del Gobierno del Chad de asistencia de emergencia, para los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;
2. Reitera su llamamiento a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, mediante generosas contribuciones, apoyen las actividades que realiza el Gobierno del Chad, para socorrer y reasentar a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;
3. Toma nota con satisfacción de las actividades iniciadas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar asistencia humanitaria de emergencia para los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;
4. Pide nuevamente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que obtengan asistencia humanitaria de emergencia para los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;
5. Insta:
 - a) Al Secretario General, a que siga esforzándose por obtener asistencia humanitaria especial para el reasentamiento de las personas desplazadas en la región septentrional del Chad;
 - b) A la comunidad internacional, a que apoye los esfuerzos del Gobierno del Chad por aplicar los programas de repatriación y de reasentamiento de los repatriados y las personas desplazadas en el Chad;
6. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, le presente en el cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Asistencia a las personas que han regresado a Etiopía
y a los refugiados en ese país

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 42/139, de 7 de diciembre de 1987, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía 45/,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para y los Refugiados 46/,

Reconociendo que es cada vez mayor el número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Profundamente preocupada por el flujo masivo de refugiados y de personas que regresan voluntariamente a Etiopía y por la enorme carga que ello impone a la infraestructura y los escasos recursos del país,

Profundamente preocupada asimismo por la grave repercusión de las citadas circunstancias en la capacidad del país para afrontar las consecuencias de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga impuesta al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a los refugiados, a las personas que han regresado voluntariamente al país y a las víctimas de desastres naturales,

1. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones nacionales y organismos voluntarios por la asistencia que prestan para mitigar el infortunio del gran número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país;

2. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica suficiente para los programas de socorro y rehabilitación en favor del gran número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país;

45/ A/43/595.

46/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/43/12) e ibid., Suplemento No. 12A (A/43/12/Add.1).

/...

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento del gran número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país;

4. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 47/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 48/ y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 49/ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 50/,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, 36/155, de 16 de diciembre de 1981, 37/185, de 17 de diciembre de 1982, 38/101, de 16 de diciembre de 1983, 39/119, de 14 de diciembre de 1984, 40/139, de 13 de diciembre de 1985, 41/157, de 4 de diciembre de 1986, y 42/137, de 7 de diciembre de 1987, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981 51/, en la que la Comisión decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos

47/ Resolución 217 A (III).

48/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

49/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

50/ A/32/144, anexos I y II.

51/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

humanos en El Salvador, 1982/28, de 11 de marzo de 1982 52/, 1983/29, de 8 de marzo de 1983 53/, 1984/52, de 14 de marzo de 1984 54/, 1985/35, de 13 de marzo de 1985 55/, 1986/39, de 12 de marzo de 1986 56/, 1987/51, de 11 de marzo de 1987 57/, así como su resolución 1988/65, de 10 de marzo de 1988 58/, en la que se prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones,

Considerando que en El Salvador continúa existiendo un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Preocupada sin embargo, porque, tal como señala el Representante Especial en su informe, ha habido un incremento en el número de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador, en particular por los atentados contra la vida e integridad de las personas, por las frecuentes violaciones de las normas humanitarias de la guerra, así como por la destrucción sistemática de la infraestructura económica como consecuencia del conflicto armado,

Preocupada asimismo por las informaciones registradas por el Representante Especial acerca de las actividades de los denominados "escuadrones de la muerte",

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe 59/ que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador,

-
- 52/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
53/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
54/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
55/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.
56/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.
57/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.
58/ Ibid., 1988.
59/ A/43/736.

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en la Ciudad de Guatemala el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica" 60/ manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el acuerdo firmado en Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

Profundamente preocupada por la interrupción del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario, cuya reanudación en el contexto del acuerdo firmado en Guatemala constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que el Gobierno de El Salvador continúa comprometido con una política de respeto de los derechos humanos, aunque dicha política está encontrando dificultades para su aplicación;
3. Expresa no obstante su preocupación por el hecho de que haya habido en El Salvador un incremento en el número de violaciones de los derechos humanos y continúen existiendo frecuentes inobservancias de las normas humanitarias de la guerra;
4. Reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con las investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos y expresa su profunda preocupación porque la capacidad del sistema judicial en El Salvador continúa siendo sumamente insatisfactoria, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar su eficacia;

5. Recoge con satisfacción las expresiones del Representante Especial en el sentido de que nuevas fuerzas se han incorporado al proceso político salvadoreño, dentro del respeto a la democracia pluralista, representativa y participativa;
6. Ve con satisfacción que, con anuencia del Gobierno, se hayan realizado varias repatriaciones masivas de aquellos refugiados que libremente decidieron reubicarse en zonas rurales conflictivas, e insta a las autoridades competentes para que permitan y aseguren que dichas personas sean asistidas en sus necesidades más elementales, sanitarias y alimenticias;
7. Pide, conforme a las recomendaciones del Representante Especial, que el Gobierno de El Salvador y todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país, incluyendo al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario adopten las medidas adecuadas para erradicar los atentados contra la vida e integridad de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos, así como los atentados contra la infraestructura económica y en general todo tipo de acción que constituya una violación a los derechos y libertades fundamentales del pueblo salvadoreño;
8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario para que, en el marco del acuerdo firmado en Guatemala, realicen todos los esfuerzos posibles para crear las condiciones que permitan reanudar un diálogo generoso y abierto, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la aplicación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social, tal como ha sido reconocido en el reciente "Debate Nacional";
9. Confía en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica" lleve a mejorar la situación de los derechos humanos en El Salvador;
10. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen el diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;
11. Pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario que, con la intención de humanizar el conflicto, continúen aplicando los acuerdos para la evacuación de heridos y lisiados de guerra para su atención médica sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

12. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiere el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento del acuerdo firmado en Guatemala;

14. Decide continuar examinando en su cuadragesimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de volver a considerarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos 61/, los Pactos internacionales de derechos humanos 62/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 63/ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 64/,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

61/ Resolución 217 A (III).

62/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

63/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

64/ Resolución 34/180, anexo.

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/150, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, y 42/140, de 7 de diciembre de 1987, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su séptima reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 1° al 10 de junio de 1988, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 27 de septiembre al 7 de octubre de 1988, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. Toma nota con satisfacción de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias 65/ y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;
2. Decide, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración en Nueva York, entre períodos de sesiones, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social;
3. Invita al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones que se celebrará en la primavera de 1989, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

4. Invita también al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas para su información, a fin de que puedan seguir cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. Decide que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para concluir, de ser posible, la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. Pide al Secretario General que haga todo lo posible para que se presten al Grupo de Trabajo los servicios de secretaría necesarios, de manera que el Grupo pueda cumplir su mandato en los plazos previstos, tanto en la reunión entre períodos de sesiones que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social como durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, y 42/127, de 7 de diciembre de 1987, sobre la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Somalia 66/,

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Preocupada por la necesidad de que haya un suministro continuo y suficiente de alimentos en los campamentos de refugiados en Somalia,

Consciente de los problemas que la presencia de refugiados continúa planteando para los servicios públicos, en particular, la educación, la sanidad, el transporte y las comunicaciones y el abastecimiento de agua,

Tomando nota con preocupación de que la presencia de refugiados ha tenido un efecto pernicioso sobre el medio ambiente, ha sido la causa de una deforestación generalizada y de la erosión del suelo y amenaza con destruir un equilibrio ecológico ya frágil,

1. Toma nota del informe del Secretario General 66/;
2. Encomia las medidas que el Gobierno de Somalia está tomando para prestar asistencia material y humanitaria a los refugiados pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;
3. Expresa su reconocimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han hecho para prestar asistencia a los refugiados en Somalia;
4. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en la forma en que proceda, vele por que las necesidades de cuidado, mantenimiento y rehabilitación sean debidamente atendidas;
5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos de voluntarios para que presten en forma oportuna la mayor asistencia material, financiera y técnica que sea posible, a fin de que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe de la misión interinstitucional realizada en 1987, que figura como anexo del informe del Secretario General 67/, como base de un programa amplio de acción que combine las necesidades humanitarias y de desarrollo relacionadas con los refugiados;
6. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asuma la función rectora prevista en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa 68/ en la conceptualización, ejecución y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados y a que participe en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado y el Banco Mundial;
7. Pide a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta

67/ A/42/645.

68/ A/39/402, anexo.

con el Gobierno de Somalia, documentación detallada para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General 69/ como medidas prioritarias de un programa amplio de acción;

8. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen y amplíen sus actividades en Somalia, en cooperación con el Gobierno de Somalia, para proteger y rehabilitar su medio ambiente deteriorado;

9. Reconoce el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de refugiados, particularmente en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

10. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales en Somalia en el contexto de la planificación y ejecución de proyectos y actividades de desarrollo relacionados con los refugiados;

11. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que les atañen;

12. Pide al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le presente en el cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/132, de 7 de diciembre de 1987, sobre la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi 70/, así como el informe de la misión interinstitucional sobre dicha cuestión 71/,

69/ A/42/645, párrs. 55 a 66.

70/ A/43/536.

71/ Ibid., párrs. 7 a 13.

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Gravemente preocupada por la persistencia de las graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus trascendentes consecuencias para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Agradeciendo las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue, protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a los miles de refugiados y personas desplazadas,

Reconociendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo para atender a los refugiados y las personas desplazadas, dado que los servicios sociales y la infraestructura del país son limitados, y la necesidad de que cuenten con asistencia internacional suficiente para poder proseguir sus esfuerzos de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas,

Expresando su agradecimiento por la asistencia suministrada por los Estados Miembros, los diversos órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales y, por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en apoyo del programa para los refugiados en Malawi,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó Malawi, especialmente en lo relativo a la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender a las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados y las personas desplazadas, así como a las necesidades de desarrollo nacional a largo plazo de Malawi,

Reconociendo la necesidad de considerar los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados como parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi, especialmente en lo tocante a las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional;
2. Encomia las medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas pese a la grave situación económica que afronta, y subraya que es preciso que cuente con recursos adicionales para mitigar las consecuencias de la presencia de refugiados y personas desplazadas sobre el proceso de desarrollo a largo plazo del país;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han desplegado para asistir a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

4. Expresa su grave preocupación por las graves y trascendentes consecuencias de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en el país y sus derivaciones para el desarrollo socioeconómico a largo plazo de todo el país;

5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que sigan proporcionando al Gobierno de Malawi los recursos necesarios para ejecutar los proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas, así como los programas de desarrollo recomendados por la misión interinstitucional;

6. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar íntegramente los proyectos que se encuentran en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas y los programas recomendados en el informe de la misión interinstitucional;

7. Pide al Alto Comisionado que prosiga la coordinación con los organismos especializados correspondientes a fin de consolidar y asegurar que se mantenga la prestación de servicios esenciales a los refugiados y las personas desplazadas en sus asentamientos;

8. Pide al Secretario General que le presente en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/138, de 7 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia 72/,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional continúan ejecutándose con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la corriente de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en sus países;
3. Expresa también su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. Toma nota con reconocimiento del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
5. Pide al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otro tipo apropiado para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;
6. Insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984 73/;
7. Insta también a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;
8. Hace un llamamiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;
9. Exhorta a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;
10. Pide al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

73/ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

PROYECTO DE RESOLUCION XIV

Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas, neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el apartheid, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, las ideologías y los regímenes totalitarios, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Observando con pesar que en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el menosprecio de la persona o el menosprecio de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, incluidas las prácticas del apartheid, la discriminación racial y el racismo,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad política, racial o étnica en que se basan los regímenes y entidades totalitarios son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de tales doctrinas conduce a guerras, a violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y a crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre los Estados y para el progreso de todos los países,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido normas jurídicas que tienen por objeto impedir que renazcan los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas y están procediendo a la extradición de los culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/99 de 16 de diciembre de 1983, 39/114 de 14 de diciembre de 1984, 40/148 de 13 de diciembre de 1985, y 41/160 de 4 de diciembre de 1986,

1. **Condena resueltamente una vez más** todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, basadas en el apartheid, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. **Expresa su determinación** de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. **Insta** a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

4. **Exhorta asimismo** a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter fascista y neofascista y demás ideologías y prácticas totalitarias, basadas en el terror, el odio y la violencia;

5. **Exhorta** a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos, especialmente el derecho a la libre determinación;

6. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 74/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 75/, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad 76/ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 77/;

7. Invita a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

PROYECTO DE RESOLUCION XV

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General.

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 78/, en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 79/, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

-
- 74/ Resolución 260 A (III), anexo.
 - 75/ Resolución 2106 A (XXVIII), anexo.
 - 76/ Resolución 2391 (XXIII), anexo.
 - 77/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
 - 78/ Resolución 217 A (III).
 - 79/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando también su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente alarmada por el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que sigue habiendo,

Recordando la resolución 1982/13, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982 80/, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 81/,

Acogiendo también con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, con inclusión de las ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que se refiere al "Proyecto de principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las acusaciones extralegales, arbitrarias o sumarias", con miras a su examen y aprobación por el Consejo Económico y Social 82/,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

80/ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

81/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

82/ E/AC.57/1988/L.20 y E/AC.57/1988/NGO.4.

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. Hace un apremiante llamamiento a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;
4. Acoge con beneplácito la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un Relator Especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
5. Acoge también con beneplácito la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1988, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otros dos años, si bien manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 45° período de sesiones;
6. Insta a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
7. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza; y además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si el Relator Especial considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;
8. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes 83/ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° y 44° períodos de sesiones, con miras a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
9. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a dar formación teórica y práctica a los

83/ E/CN.4/1987/20 y E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2.

funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. Invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional que prescriba normas internacionales relativas a la investigación debida de todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones para la realización de las autopsias que sean adecuadas;

11. Aprueba los elementos propuestos por el Relator Especial para su inclusión en esas normas internacionales;

12. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 79/;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45° período de sesiones, sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

PROYECTO DE RESOLUCION XVI

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/27 de 16 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones pertinentes posteriores, especialmente las resoluciones 41/153 y 41/154 de 4 de diciembre de 1986, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

/...

Recordando que, en su resolución 41/154, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, 1987/37 de 10 de marzo de 1987 84/ y 1988/54 de 8 de marzo de 1988 85/, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/41 de 10 de marzo de 1987 86/ y 1988/73 de 10 de marzo de 1988 87/, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 88/,

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorar,

1. Toma nota del informe del Secretario General 88/;
2. Observa con interés que se han mantenido los distintos contactos entablados entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas, e incluso se han fortalecido mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

84/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

85/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II secc. A.

86/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

87/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

88/ A/43/328.

3. Pide al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. Invita a los Estados pertenecientes a zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Acoge con beneplácito el hecho de que el subprograma 5 del plan de actividades de mediano plazo relativas a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, a que se hace referencia en el informe del Secretario General, prevea el establecimiento de arreglos regionales en regiones donde aún no existen;

6. Toma nota de que el Secretario General ha anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, es conveniente celebrar seminarios en las regiones interesadas, en los que se aprovechen los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en las regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras;

7. Hace suyo el llamamiento formulado a todos los gobiernos por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/54, para que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o formación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo soliciten, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

9. Invita al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

10. Decide continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XVII

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 89/, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 90/, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 91/ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 92/,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 93/ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte 94/, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 95/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 96/ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 97/,

89/ Resolución 217 A (III).

90/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

91/ Resolución 39/46, anexo.

92/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

93/ Resolución 40/34, anexo.

94/ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social.

95/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

96/ Resolución 34/169, anexo.

97/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

Convencida de la importancia de la finalización y la adopción del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reafirmando la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986 y 42/143, de 7 de diciembre de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1988/33, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45, sobre la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1988/68, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importante labor cumplida en esta esfera por el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, según lo han reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/44, de 27 de mayo de 1988, así como los resultados de la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. **Reafirma** la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. **Insta** a los Estados Miembros a elaborar estrategias para la aplicación práctica de dichas normas y en particular a:

a) Adoptar en la legislación y la práctica nacionales las normas internacionales vigentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia y ponerlas a disposición de todas las personas interesadas;

b) Concebir mecanismos realistas y eficaces para la plena aplicación de dichas normas y establecer las estructuras administrativas y judiciales necesarias para su continua vigilancia;

c) Adoptar medidas para promover la observancia de dichas normas y la conciencia pública acerca de su importante papel, en particular mediante su amplia difusión, así como mediante actividades de promoción y educación;

d) Incluir, cuando corresponda, referencias a la aplicación de dichas normas en los informes que presente con arreglo a los diversos instrumentos sobre derechos humanos;

e) Incrementar, en la medida de lo posible, su apoyo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en todos los niveles para lograr una más eficaz aplicación de dichas normas, ya sea directamente o por conducto de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuando los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

3. Toma nota con reconocimiento de que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera según lo dispuesto en la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, incluso sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como con respecto a la detención no reconocida de personas y a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados;

4. Alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados del establecimiento de nuevas normas en esta esfera a que continúen sus esfuerzos en relación con temas tales como las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias o la cuestión de los estados de emergencia;

5. Insta a todos los órganos que se ocupan de estas cuestiones a que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986;

6. Pone de relieve la importancia de los programas de educación e información pública en esta esfera para estudiantes de derecho, los miembros de las profesiones jurídicas y todas las personas responsables de la administración de justicia;

7. Destaca el importante papel de las comisiones regionales interesadas, los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales dedicadas a promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

8. Acoge con beneplácito las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, en especial con respecto a las violaciones delictivas de los derechos humanos y a los casos que producen víctimas en masa;

9. Pide al Secretario General que:

a) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del establecimiento de normas en esta esfera;

b) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a pedido de éstos, en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

c) Continúe desarrollando los centros de coordinación recientemente creados en el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para supervisar los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia existentes en los diversos elementos de los programas de las Naciones Unidas en esta esfera, así como la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y cuando corresponda, preste asesoramiento en materia de coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

d) Coordine los diversos servicios de asesoramiento técnico prestados por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

e) Señale a la atención de los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos la importancia de las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo tocante a los estados de emergencia;

10. Alienta el desarrollo de estrategias diversificadas de financiación, incluido el recurso a contribuciones multilaterales y bilaterales voluntarias y mixtas para proyectos concretos sobre derechos humanos en la administración de justicia, así como una mayor participación de los organismos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de las reuniones regionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las cuestiones planteadas en la presente resolución;

12. Decide examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

PROYECTO DE RESOLUCION XVIII

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema 98/, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 99/,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que los tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando la resolución 41/70 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1986, en que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 98/,

98/ E/CN.4/1503.

99/ A/41/324, anexo.

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, de 3 de diciembre de 1986, 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y 42/144, de 7 de diciembre de 1987, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980 100/, 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981 101/, 1982/32, de 11 de marzo de 1982 102/, 1983/35, de 8 de marzo de 1983 103/, 1984/49, de 14 de marzo de 1984 104/, 1985/40, de 13 de marzo de 1985 105/, 1986/45, de 12 de marzo de 1986 106/, 1987/56, de 11 de marzo de 1987 107/, y 1988/70, de 10 de marzo de 1988 108/, de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

1. Recuerda la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan con relación a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

100/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

101/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

102/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

103/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

104/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

105/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

106/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

107/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

108/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

/...

3. Pide a todos los gobiernos que velen por que se apliquen eficazmente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;

4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que han de adoptarse en esta esfera;

5. Toma nota del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa 109/;

6. Alienta al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. Toma nota de la creación por el Secretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que coordine con los organismos la reunión y el análisis de información con miras a que advierta oportunamente de la aparición de situaciones que requieran la atención del Secretario General y para que actúe como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las respuestas generales;

8. Insta al Secretario General a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta rápida en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados pertinentes;

9. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta rápida, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XIX

Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 110/,

Consciente de que la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y una tarea que incumbe a todos los Estados Miembros,

Deseosa de lograr un mayor avance en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 111/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 112/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 112/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Convencida de que se reforzará la eficacia de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos si hay una adhesión universal a esos instrumentos y si los Estados partes cumplen estrictamente con las obligaciones voluntariamente contraídas,

Considerando que los acuerdos regionales existentes para la promoción y la protección de los derechos humanos pueden contribuir apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se pueden realizar mayores progresos en el intercambio de información y experiencias en esa esfera,

110/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

111/ Resolución 217 A (III).

112/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional siga realizando esfuerzos encaminados a adoptar medidas prácticas para prevenir las violaciones masivas y patentes y toda otra violación de los derechos humanos incluidas todas las formas de discriminación basadas en distinciones por cualquier motivo, incluidos raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que se siguen perpetrando en muchos lugares del mundo y que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Tomando nota del lugar importante que la promoción y protección de los derechos humanos ha logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. Hace un llamamiento a los Estados Miembros a fin de que apliquen plenamente las normas universalmente reconocidas para la protección y promoción de los derechos humanos consagradas en particular en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes;
2. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;
3. Considera que esa cooperación constituirá una aportación eficaz y práctica para la aplicación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Expresa su convencimiento de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas revisten especial importancia para todos los países;
5. Insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos o adherirse a esos instrumentos;
6. Reconoce el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;
7. Considera que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos contribuiría a promover y mejorar la comprensión en materia de derechos humanos;

8. Subraya que la amplia difusión de la información sobre derechos humanos es una labor importante, que contribuiría a la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

PROYECTO DE RESOLUCION XX

Mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido, mediante la Carta, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 113/ y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 114/,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

Considerando también que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y tiene efectos adversos sobre las relaciones internacionales y sobre la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

113/ Resolución 217 A (III).

114/ Resolución 2542 (XXIV).

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 41/152, de 4 de diciembre de 1986, y 42/145, de 7 de diciembre de 1987,

1. Reconoce que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;
2. Observa con gran preocupación la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;
3. Reafirma que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;
4. Destaca la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;
5. Exhorta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y a que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;
6. Reitera el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
7. Subraya que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

8. Pide al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social información sobre los resultados obtenidos en cuanto al mejoramiento de la vida social en el mundo;

9. Decide examinar de nuevo en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

PROYECTO DE RESOLUCION XXI

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos 115/, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 116/ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando al sistema de apartheid y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

115/ Resolución 217 A (III).

116/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

1. Destaca la significación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;
2. Subraya su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos sostenidos encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;
3. Declara que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que ofrezca opciones claras y que ese proceso ha de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en cooperación con otros;
4. Reafirma que se debe abolir el apartheid, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político fundado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas;
5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones, examine los medios apropiados para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;
6. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

PROYECTO DE RESOLUCION XXII

Situación de los derechos humanos y las libertades
fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos 117/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 118/,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 119/, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Considerando el Plebiscito celebrado el 5 de octubre de 1988 como un paso importante hacia el restablecimiento de la democracia en Chile,

Observando asimismo la aceptación formal de los resultados del Plebiscito, así como el incremento de la actividad política en el país,

Tomando nota con satisfacción asimismo del término de los dos estados de excepción, así como de la prohibición para entrar y salir libremente del país,

117/ Resolución 217 A (III).

118/ Resolución 2200 A, anexo.

119/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Deplorando que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional que hace posibles las violaciones a los derechos humanos no haya sufrido modificaciones,

Tomando nota que si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias,

1. Toma nota con interés del informe preliminar del Relator Especial 120/, presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos;
2. Acoge como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya decidido continuar cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para realizar su informe y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en un futuro inmediato;
3. Acoge la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del Plebiscito del 5 de octubre de 1988 como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;
4. Insta al Gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo fundado en el principio de la soberanía popular;
5. Observa con satisfacción la decisión del Gobierno de Chile de levantar los dos estados de excepción, impuestos hace 15 años, lo que permite una mayor actividad política en el país;
6. Confía en que las medidas hasta ahora adoptadas por el Gobierno de Chile para favorecer el tránsito hacia la democracia se traduzcan en un efectivo mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno;
7. Expresa una vez más su preocupación por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, expuestas en el informe preliminar del Relator Especial;
8. Insta nuevamente al Gobierno de Chile a poner término a estas situaciones y a la legislación que las hace posibles; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de la legalidad; a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos legales; a respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las

obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. Insta al Gobierno de Chile que de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y conforme a las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a considerar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile, tomando en cuenta el informe del Relator Especial y otras informaciones pertinentes de que disponga, y que examine las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos en ese país, incluido el mandato del Relator Especial, y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XXIII

Desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 42/142, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, en algunas regiones del mundo, y por el hecho de que a veces las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1988/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988 121/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

121/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

2. Encomia la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo que se definió en la resolución 20 (XXXVI), de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 122/, y de mantener el principio de que el Grupo presente informes anuales;

3. Encomia igualmente las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986 123/, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. Se felicita de los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;

5. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que el Grupo, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y en particular a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. Alienta a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo, cuando éste lo formule, de visitar sus países respectivos, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

7. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

8. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que considere necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo, cuando examine el informe que el Grupo ha de presentarle en su 45° período de sesiones;

10. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

122/ Ibid., 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1 y 2), cap. XXVI, secc. A.

123/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

108. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Programa de trabajo de la Tercera Comisión

La Asamblea General decide aplazar hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones el examen del proyecto de decisión 124/ titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión".

PROYECTO DE DECISION II

Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas

La Asamblea General, tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas 125/ y, en particular, sobre el primer período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo, celebrado en 1988, decide hacer un llamamiento a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de grupos indígenas para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo y difundan ampliamente información acerca de las actividades del Fondo; decide asimismo pedir al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación del Fondo.

PROYECTO DE DECISION III

Informes examinados en relación con el tema 12 del programa

La Asamblea General decide tomar nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional 126/ y del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas 127/.

124/ Véase A/C.3/43/L.3.

125/ A/43/706.

126/ A/43/630.

127/ A/43/770.